**Minuta que Perfecciona la justicia tributaria y aduanera. (Boletín 9892-07)**

1. **Antecedentes**.

* El proyecto ingresado por mensaje del ejecutivo en la Cámara el 3 de marzo de 2015. Actualmente se encuentra para **discusión en particular** del Senado en segundo trámite.
* La ley N° 20.322 fue el primer paso en el fortalecimiento de la institucionalidad relativa a los litigios en materias tributarias y aduaneras, por medio de la creación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros independientes de la Administración del Estado. Dichos tribunales son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio.
* PL consta de cuatro artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.
* No se realizaron mayores modificaciones en su paso por el Senado.

1. **Contenido del PL.**
2. **Fortalece institucionalmente a los tribunales tributarios y aduaneros, y perfeccionar las reglas que rigen los procedimientos y la tramitación de causas que se desarrollan en los mencionados tribunales**.
3. se modifica la ley N° 20.322, con el objetivo de establecer un nuevo sistema de remuneraciones propia para los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
4. Se modifican las plantas de personal de los tribunales, con plantas máximas de hasta 139 cargos y se establece un nuevo sistema de distribución de causas entre los adjudicadores de la Región Metropolitana.
5. **Mejora ciertos procedimientos e impulsar la incorporación de nuevas etapas en los mismos que permitan seguir avanzando en una judicatura especializada que otorgue a los contribuyentes y a los órganos de la Administración del Estado encargados de aplicar las disposiciones legales respectivas y fiscalizar el cumplimiento tributario y aduanero, la mayor certeza jurídica y celeridad necesaria en el desarrollo de sus actividades**.
6. Creación del Trámite de la Audiencia de Conciliación en los procedimientos tributarios y aduaneros.

La conciliación como equivalente jurisdiccional, cumple la función procesal de reemplazar a una sentencia definitiva, cuando las partes en litigo son capaces de resolver sus diferencias en sede jurisdiccional, de forma previa a la dictación del fallo.

1. proyecto propone incorporar el trámite de observaciones a la prueba tanto en el Código Tributario como en la Ordenanza de Aduanas, para que las partes, vencido el término de prueba, y dentro de los diez días siguientes, puedan presentar por escrito sus respectivas observaciones.
2. Mejoras a la regulación del recurso de reposición administrativa del Código Tributario.
3. introdujo un trámite administrativo de reposición, en virtud del cual los contribuyentes pueden solicitar la revisión de determinados actos de la administración.

Se amplía el plazo que tienen los contribuyentes para presentar dicho recurso administrativo de 15 a 30 días, y el plazo para que el Servicio de Impuestos Internos se pronuncie sobre el mismo, de 50 a 90 días. Además establece expresamente que la presentación de este recurso suspende el plazo para interponer el reclamo ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

1. **Establece la tramitación electrónica de causas en los procedimientos tributarios y aduaneros, lo cual constituye un avance en la incorporación del uso de la tecnología, información y comunicación digital.**
2. Se incorpora tanto en el Código Tributario como en la Ordenanza de Aduanas, el expediente y tramitación de causas por medios electrónicos, que consiste en un sistema de registro electrónico de todos sus procedimientos, en medio digital, el cual deberá ser apto para dar debida fe y garantizar la conservación y reproducción de su contenido. Explica que las ventajas asociadas a la incorporación de este expediente son, entre otras, las siguientes: facilita la tramitación de las causas; disminuye los tiempos de tramitación; permite el acceso oportuno, veraz y completo a la información de los procedimientos, y maximiza el uso del espacio físico del tribunal al tener respaldados electrónicamente los instrumentos.